



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CUCUTA.

Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00804-00

DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA HOLGUIN OCAMPO C.C. 60.315.037  
DEMANDADO: WILSON VARGAS BUENDIA C.C. 13.491.758

En atención al escrito presentado por la Doctora CLAUDIA PATRICIA CONTRERAS PEINADO, a través del cual solicita se fije fecha para la audiencia inicial, es menester poner en conocimiento de la interesada que en la presente Litis se ordenó seguir adelante con la ejecución mediante providencia de fecha 01 de noviembre de 2018.

Por lo anterior no se accederá a lo deprecado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 8 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA.

Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00804-00

DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA HOLGUIN OCAMPO C.C. 60.315.037  
DEMANDADO: WILSON VARGAS BUENDIA C.C. 13.491.758

Teniendo en cuenta que se encuentra surtido el emplazamiento del acreedor hipotecario BANCO BILBAD VIZCAYA ARGENTARIA CDLDMBIA S.A. y como quiera que no se presentó en el proceso dentro del término ordenado, es del caso designar como curadora adlitem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibidem a la Dra. NUBIA NAYIBE MDRALES TDLEDD. Librese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designese a la Dra. NUBIA NAYIBE MDRALES TDLEDD, como curadora ad-litem del ACREEDOR HIPOTECARIO BBVA CDLDMBIA S.A., para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

- DÍCIESE al email [nubiadeduplat@hotmail.com](mailto:nubiadeduplat@hotmail.com)

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 8 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CUCUTA.

Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
PERTENENCIA Rad: 54-001-41-89-001-2018-00485-00

DEMANDANTE: MARIA YOLANDA EDY ABRIL CASTRO C.C. 60.301.889  
DEMANDADOS: CENS S.A. E.S.P., LUIS ARTURO FUENTES VARGAS E INDETERMINADOS.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para decidir sobre la reforma de la demanda, presentada por la Mandataria Judicial de la parte actora, vista a folio que antecede, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El Artículo 93 del Código General del Proceso, respecto a lo relacionado con la REFORMA de la demanda señala que, "El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito...

Por su parte, el inciso 4º del art. 392 ibidem, disciplina: "En este proceso **son inadmisibles la reforma de la demanda**, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. (...)" (negritas y subraya fuera del texto).

De lo anterior se desprende, sin necesidad de mayores consideraciones que, no se podrá despachar favorablemente lo solicitado por el extremo activo, por expresa prohibición de la ley procesal vigente.

En tal sentido, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CUCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la reforma de la demanda presentada por la Apoderada Judicial de la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 8 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

LPCH



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00303-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S. NIT. 890.502.559-9

DEMANDADA: MARIA TULIA GARCIA PARADA C.C. 37.234.926

Del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-157589 ubicado en la MANZANA 3 LOTE # 226 AV 4 URB. LOMITAS DEL TRAPICHE, córrase traslado por diez (10) días a los interesados, para que presenten sus observaciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE</p> <p>CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 8 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.</p>  <p>SECRETARIO</p>
--

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00361-00

**Demandante:** BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4

**Demandada:** JULIETH ANDREINA FLOREZ BARAJAS C.C. 1.090.440.207

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada del extremo activo, se hace necesario REQUERIR a la interesada, a fin de que allegue el oficio radicado ante el pagador de la demandada.

Lo anterior como quiera que el documento allegado en el correo electrónico de fecha 15 de enero de 2021 estaba dirigido a otro despacho judicial.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 8 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2020)  
Ejecutivo: 54-001-41-89-001-2019-00514-00

**DEMANDANTE:** ANDRES AMILKAR LOZANO BERNAL C.C. 1.090.390.941  
**DEMANDADO:** DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO C.C. 88.261.492

Visto el memorial suscrito por el Doctor **LUIS ALEJANDRO OCHOA RODRIGUEZ**, se observa necesario proceder a designar un nuevo auxiliar de justicia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designese a la Dra. **MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS** como curadora ad-litem de **DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO C.C. 88.261.492**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

OFÍCIESE al email [mayraavilaabogada@outlook.com](mailto:mayraavilaabogada@outlook.com).

Líbrense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 8 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA.

Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00590-00

Demandante: CHEVYPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7  
Demandados: AUDREY RINCON BAYONA C.C. 27.638.164  
PABLO VERA MENESES C.C. 1.094.367.114

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, con fundamento en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone decretar la medidas cautelares requeridas.  
En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-185629, de propiedad de **AUDREY RINCON BAYONA C.C. 27.638.164**

Líbrese el oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que inscriba el embargo y remita certificado de libertad a costa del interesado

- Líbrense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 8 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA.

Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00590-00

Demandante: CHEVYPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7  
Demandados: AUDREY RINCON BAYONA C.C. 27.638.164  
PABLO VERA MENESES C.C. 1.094.367.114

Teniendo en cuenta que el demandado PABLO VERA MENESES, no se presentó en el proceso dentro del término ordenado, a pesar de haberse emplazado conforme lo dispone el Código General del Proceso, es del caso designar como curador adlitem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibidem al Dr. **LEONARDO SANCHEZ CRISTIANO**. Librese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designese al Dr. **LEONARDO SANCHEZ CRISTIANO**, como curador ad-litem de **PABLO VERA MENESES C.C. 1.094.367.114**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

- Oficiese al email [juridicaempresarial@outlook.com](mailto:juridicaempresarial@outlook.com)

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 8 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
Hipotecario Rad: 54-001-41-89-001-2019-00941-00

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT 860007335-4  
Demandado: JAIRO MANUEL JIMENEZ MARTINEZ C.C 18.937.009

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado aprueba el avalúo presentado por la parte actora del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-80365 el cual se ajusta al Certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y a lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 8 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).  
Ejecutivo: 54-001-41-89-001-2020-00153-00

DEMANDANTE: JOHN CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL C.C. 1.090.175.843  
DEMANDADO: JAVIER ANDRES JAIMES BARRIENTOS C.C. 1.092.155.356

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio No. 015 de fecha 20 de enero de 2021 suscrito por la secretaria del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, mediante el cual informa que se TOMÓ NOTA del embargo del remanente decretado en el proceso adelantado bajo el radicado 54-001-41-89-003-2019-00671-00.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 8 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO